

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la seccion quinta de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á D. Claudio Leon para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas que discurren por el barranco denominado de la Caramella en el abastecimiento de la ciudad de Tortosa y el pueblo de Roquetas, provincia de Tarragona; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.º No excederá de 6'25 litros por segundo la cantidad de agua que se utilice en virtud de esta concesion.
- 2.º Queda obligado el concesionario á dar principio á las obras en el término de seis meses, á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo de tres años.
- 3.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, y del jefe de la division del ferrocarril de Valencia á Tarragona en la parte que se relacionen con el servicio encomendado á este funcionario.
- 4.º Disfrutará el concesionario de la libertad de tarifas y demás beneficios declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1870.—Echegaray. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del dia 26 de diciembre).

#### Puertos.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por don Rodrigo Ramirez y don Ricardo Lacassagne, en que ámbos solicitan la concesion de las playas que median entre los corrales de la punta de la Vaca y el castillo denominado de Euntales, en la bahia de Cadiz, para construir varias obras que se indican en los respectivos proyectos;

Visto el art. 3.º del decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, en el cual se establece que «Si hubiere mas de una peticion para una misma obra, será preferida la que mayores ventajas ofrezca, y en igualdad de circunstancias la que tuviere prioridad»;

Resultando del exámen del proyecto de D. Ricardo Lacassagne que, si bien es materialmente posible, no lo es racionalmente, pues se trata de construir obras de desproporcionadas dimensiones, y cuya realizacion ofrece grandes inconvenientes y conduce á gastos tan excesivos como inútiles con relacion á su objeto;

Considerando que las mayores ventajas de que habla el artículo 3.º del citado decreto de 14 de Noviembre se refieren y no pueden entenderse sino respecto de la mayor utilidad, economia y provechos que puedan resultar de la ejecucion de la obra á la generalidad de los consumidores, ó sea al público que haya de servirse de ella; y nunca al mayor tamaño, coste y dificultad de los diversos proyectos con que se solicite ocupar un mismo emplazamiento;

Considerando, por tanto, que contra la prioridad de la peticion de Ramirez no pueden alegarse razones y ventajas para conceder la preferencia á la de Lacassagne;

S. A. el Regente del Reino, oidos los informes del Almirantazgo y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar la pretension de D. Ricardo Lacassagne;

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1870.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del dia 21 de Diciembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En los dias 12, 13 y 14 del mes de Enero próximo, se celebrará en el pueblo de Pasués, Ayuntamiento de Val de San Vicente, una de las cinco ferias de ganados que el mismo tiene concedidas, y que tan buenos resultados van dando.

El local destinado para su celebracion no puede ser mas á propósito para tal ob-

jeto, por las circunstancias especiales y ventajosas de que se halla adornado, para toda clase de mercancías y ganados; segun han experimentado los muchos concurrentes que han acudido á las ferias anteriores que allí se han celebrado; gozando tambien de la ventaja de tener buenas aguas y pastos gratuitos para los ganados; y la de que el ayuntamiento no ha impuesto respecto á dichas ferias ninguna clase de arbitrio.

Val de San Vicente 22 de Diciembre de 1870.—Julian G. Escandon y Campa.

#### Ayuntamiento de Valdáliga.

La Junta municipal de este distrito habiendo formado el repartimiento para cubrir en parte el presupuesto del actual año económico de 1870 á 71 por cuyo motivo se halla de manifiesto en la secretaria por el término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdáliga 22 de Diciembre de 1870.—Antonio Lopez.

#### Ayuntamiento de Corvera.

Hallándose vacante la Secretaria de este ayuntamiento, que interinamente ha estado desempeñado el Secretario del Juzgado municipal del mismo Distrito, don Tomas Quintanal dotada con ochocientas setenta y cinco pesetas por cuenta de los fondos municipales, se avisa al público por

medio de este anuncio, para que los aspirantes á ella en quienes concurren las circunstancias indispensables para su desempeño, presenten sus solicitudes en el preciso é improrogable término de treinta dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin Oficial, pues pasado que sea no serán admitidas.

Corvera 28 de Diciembre de 1870.—Ramon Gonzalez Pacheco.

### Providencias judiciales.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito escribano de fé.

Por el presente, hago saber: que con fecha veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve falleció el registrador de la propiedad de este partido Don Francisco Trasgallo, y debiendo devolverse á sus herederos la fianza, que aquel prestó para el desempeño de su cargo, en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley hipotecaria se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho registrador.

Dado en Laredo á 28 de Diciembre de 1870.—Joaquin J. de la Ballina.—P. su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

## PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto á principio del próximo Enero el nuevo vapor español

## ARANA,

su capitán D. Florencio Belaunde.

Este vapor de hierro, exactamente igual al CIFUENTE, y que tambien va á estrearse en este viaje, reúne las mismas condiciones de seguridad y buena marcha que los vapores-correos. Tiene una cámara elegante y cómoda para pasajeros de primera y espaciosos entrepuentes para los de tercera clase.

### PRECIOS DE PASAJE.

#### DESDE SANTANDER A LA HABANA.

- En 1.º cámara, pesos fuertes. . . . . 140
- En 3.º id. ó entrepuente, id. id. . . . . 45

Para gobierno de los pasajeros se fijará á bordo una lista con el pormenor de los almuerzos y comida á que tienen derecho desde el dia del embarque en Santander hasta el desembarque en la Habana.

El vapor ARANA lleva médico y capellan á bordo. Le despachan en Santander los señores Cabrero, Gomez y Compañía, muelle número 7, quien informara sobre fletes de la carga.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Penagos.	Rústicas y Urbanas.	Quintana Francisco . . . . .	Venta.	1859.
Arenal.	Rústicas.	Cobo Ortiz, Ortiz Felipe. . . . .	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	García Vicente. . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Quintana José . . . . .	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Idem. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Layon Hipólito. . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Gandarillas José María. . . . .	Idem.	Idem.
Arenal.	Urbanas.	Cuesta José. . . . .	Idem.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Martinez Paulino. . . . .	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Fernandez Hipólito. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Lavin Felipe. . . . .	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Rústicas.	Crespo Melquiades, y Fernandez Angel . . . . .	Permuta.	Idem.
Arenal.	Id.	Cayon Hipólito. . . . .	Venta.	Idem.
"	"	Gandarillas Marcos. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Idem. . . . .	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Quintana Camus Pablo. . . . .	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	Ceyon Hipólito. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Liaño Manuel . . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Lastra José . . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Sainz Raimundo, y Lastra José. . . . .	Permuta.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Gandarillas Francisco. . . . .	Venta.	Idem.
"	"	Navedo Hermenegildo . . . . .	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Arenal Saturnino . . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Gutierrez Florencio. . . . .	Idem.	Idem.
Arenal.	Rústicas.	Cayon Josefa. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Quintana Eulogio . . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem. . . . .	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Fernando Hipólito . . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	García Francisco. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Zabala José María. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Velasco Martin, y Villegas Pedro. . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Cuesta María. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Martinez Julian. . . . .	Idem.	1860.
Arenal.	Id.	Miranda Santiago y Quintana Francisco. . . . .	Permuta.	Idem.
Idem.	Id.	Ortiz Juan Antonio. . . . .	Venta.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Hovo Tomás. . . . .	Idem.	Idem.
Idem.	Urbanas y Rústicas.	Cuesta Atanasio . . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Martinez Antonio. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Gandarillas Juan. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Idem. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Sainz José. . . . .	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Media Sainz Manuel. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Gomez Agüero Juan. . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas y Urbanas.	Cuesta Juan . . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Velasco Leoncio . . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Cuesta Leon. . . . .	Idem.	Idem.
"	Urbanas y Rústicas.	Gandarillas Francisco . . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Gandarillas Luis. . . . .	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Quintana Eulogio . . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Vega Plácida. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Herran Raimundo. . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Urbanas y Rústicas.	Villegas Pedro . . . . .	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Rústicas.	Roiz Miguel. . . . .	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Cuesta Emilio. . . . .	Idem.	Idem.
Arenal.	Urbanas y Rústicas.	Cuesta Plácido. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Alberto Sebastiana. . . . .	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Cuesta Leon . . . . .	Herencia.	Idem.
"	Id.	Perates Isidoro . . . . .	Venta.	1861.
"	Id.	Cayon Eugenia, Miranda Ramon Juan y Maza Pablo. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Cuesta Felipe . . . . .	Permuta.	Idem.
"	"	Fernandez José . . . . .	Venta.	Idem.
"	Rústicas.	Sanchez Juan . . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Vega Francisco. . . . .	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	Gutierrez Saturnino. . . . .	Idem.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Pontones Primo. . . . .	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Gandarillas Juan. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Gandarillas José. . . . .	Idem.	Idem.
"	"	Navedo Damiana. . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Ruiz Fernandez Juan. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Quintana Eulogio . . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Sainz Navedo Manuel. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Agudo Lorenzo. . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Gutierrez Celedonio . . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Martinez Felipe. . . . .	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Ruiz Julian . . . . .	Idem.	Idem.
"	Id.	Calleja Cipriano . . . . .	Idem.	Idem.

(Se continuará.)